



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210024700
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	KAREN VANIRA SALAS MENDEZ
DEMANDADO	ELDER YESITH RADA BARBUR

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

KAREN VANIRA SALAS MENDEZ.

APODERADO DEMANDANTE: DONALDO ALBERTO YEPES COLPAS.

PARTE DEMANDADA:

ELDER YESITH RADA BARBUR.

APODERADA JUDICIAL: LEONOR KELLY ROBLEDO MEZA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Impartir **aprobación al acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes sobre las cuotas alimentarias debidas por el demandado, a favor del adolescente E.S.R.S.; acuerdo que se rige de la siguiente manera:
 - a) Las partes acuerdan que los depósitos judiciales que a la fecha existen a órdenes de este Juzgado y que han sido producto de los descuentos que por el

embargo se le han efectuado al señor ELDER YESITH RADA BARBUR, sean entregados en su integridad a la progenitora del adolescente S.R.S., es decir, a la señora KAREN VANIRA SALAS MENDEZ.

- b) El señor ELDER YESITH RADA BARBUR se compromete a entregar la suma de cuatrocientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete (\$437.997.00.), por concepto de la cuota alimentaria pactada en la Escritura Pública No. 572 del 11 de marzo de 2013, la cual, al día de hoy, comprende el incremento del IPC, correspondientes a los meses de **abril y mayo de 2022**, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen, en la **cuenta de ahorros de Bancolombia n° 030-243181-92**, cuya titular es la señora KAREN VANIRA SALAS MENDEZ.
- c) Las partes, a partir de los acuerdos anteriormente referenciados, acuerdan que las cuotas alimentarias atrasadas que fueron objeto de ejecución en el presente este proceso, quedan canceladas en su integridad y que, en consecuencia, se decreta la terminación del proceso y se levanten las medidas cautelares.
2. En virtud del acuerdo anterior, el Juzgado **decreta el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren ordenado al interior del presente proceso en contra del señor ELDER YESITH RADA BARBUR y **ordena** que todos los **depósitos judiciales** que se encuentren a órdenes de este Juzgado, en ocasión al proceso de la referencia, sean **entregados**, en su integridad, a la señora KAREN VANIRA SALAS MENDEZ, para lo cual se insta a la Secretaría del Despacho, a efectos de que se sirva ingresarlo a la plataforma y puedan ser autorizados por el titular del Juzgado. Por secretaría, a través de medio electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, líbrense las comunicaciones correspondientes al empleador del demandado.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

ADICIÓN

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, el señor ELDER YESITH RADA BARBUR manifiesta que, en lo que respecta a las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril y mayo 2022, a que se hacen mención en la letra **b)** del número **1.**, de la parte resolutive de esta providencia, por valor de \$437.997.00., cada una, serán entregadas por el demandado a más tardar el día nueve (09) de mayo de 2022..



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ**